

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
 - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
 - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
 - d) las hortalizas (incluso «silvestres») preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
 - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
 - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micrómetros (micras)* (4)	500 micrómetros (micras)* (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	---
Cebada	45 %	3 %	80 %	---
Avena	45 %	5 %	80 %	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	---	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	---
Alforfón	45 %	4 %	80 %	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
- los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
 - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

1101.00.00 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).

11.02 Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).

1102.10.00 - Harina de centeno

1102.20.00 - Harina de maíz

1102.30.00 - Harina de arroz

1102.90 - Las demás

1102.90.10 De avena

1102.90.90 Las demás

11.03 Grañones, sémola y «pellets», de cereales.

- Grañones y sémola:

1103.11.00 -- De trigo

1103.13.00 -- De maíz

- 1103.19 -- De los demás cereales
- 1103.19.10 De cebada
- 1103.19.20 De centeno
- 1103.19.90 Los demás

1103.20.00 - «Pellets»

11.04 Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.

- Granos aplastados o en copos:

1104.12.00 -- De avena

- 1104.19 -- De los demás cereales
- 1104.19.10 De maíz
- 1104.19.90 Los demás

- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):

1104.22.00 -- De avena

1104.23.00 -- De maíz

1104.29.00 -- De los demás cereales

1104.30.00 - Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido

11.05 Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.

1105.10.00 - Harina, sémola y polvo

1105.20.00 - Copos, gránulos y «pellets»

11.06 Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso «silvestres») de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.

1106.10.00 - De las hortalizas (incluso «silvestres») de la partida 07.13

1106.20 - De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14

- 1106.20.10 De sagú
- 1106.20.20 De mandioca (fariña)
- 1106.20.90 Las demás

1106.30.00 - De los productos del Capítulo 8

11.07 Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.

1107.10.00 - Sin tostar

1107.20.00 - Tostada

11.08 Almidón y fécula; inulina.

- Almidón y fécula:

- 1108.11.00 -- Almidón de trigo
- 1108.12.00 -- Almidón de maíz
- 1108.13.00 -- Fécula de papa (patata)*
- 1108.14.00 -- Fécula de mandioca (yuca)*
- 1108.19 -- Los demás almidones y féculas
 - 1108.19.10 Almidones
 - 1108.19.20 Féculas
- 1108.20.00 - Inulina

1109.00.00 Gluten de trigo, incluso seco.

-----Salto de página-----